

agosto de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la exposición de motivos, en el segundo párrafo, penúltima línea, donde dice: «sin que resulte preciso la ulterior cancelación de la comunicación del reembolso anticipado», debe decir: «sin que resulte precisa la ulterior cancelación de la comunicación del reembolso anticipado».

En el octavo párrafo de la exposición de motivos, última línea, donde dice: «autoriza con carácter general», debe decir: «autorizan con carácter general».

Art. 2., quinta línea, donde dice: «se atenderán a lo dispuesto en dichos artículos», debe decir: «se atenderán a lo dispuesto en los siguientes artículos».

Art. 3. 4., párrafo segundo, donde dice: «y pagos relativos a exportaciones», debe decir: «y pagos relativos a exportaciones».

Art. 2., guión tercero, tercera línea, donde dice: «que expidió la certificación», debe decir: «que expidió la certificación».

Art. 15. 3., segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «actuasen dentro de los límites», debe decir: «actúen dentro de los límites».

Art. 17. 2., segunda línea, donde dice: «las facturas cuyo cobro gestionen», debe decir: «las facturas cuyo cobro gestionen».

Art. 17. 5. c), penúltimo párrafo, última línea, donde dice: «procederá de acuerdo», debe decir: «podrá proceder de acuerdo».

Art. 19. 5., tercera línea, donde dice: «aplicada al código estadístico», debe decir: «aplicado al código estadístico».

Art. 24. 1., última línea, donde dice: «previstas en el artículo 14.2.», debe decir: «previstas en el artículo 15. 2.».

Art. 29. 2., quinta línea, donde dice: «la conversión correspondiente», debe decir: «la conversión correspondiente».

Art. 40. 4.1. a), tercer guión, cuarta línea, donde dice: «modelo A(A)», debe decir: «modelo A(4)».

Art. 43. 1., segundo guión, sexta línea, donde dice: «acreditativo de recepción del servicio», debe decir: «acreditativa de la recepción del servicio».

Art. 46. 2. c), última línea, donde dice: «dispuesto en el artículo 52, párrafo 3, de esta Resolución», debe decir: «dispuesto en el artículo 51, párrafo 3, de esta Resolución».

Art. 54. 1., segunda línea, donde dice: «de los mismos por un tercero», debe decir: «de sus créditos por un tercero».

Anexo 5. B) Rúbricas que se modifican, donde dice: «10.-Arrendamiento financiero con opción de compra», debe decir: «18.-Arrendamiento financiero con opción de compra».

Anexo 5, rúbrica 22. a), donde dice:

«4 (cod. estad. 01.03.01),  
8 (cod. estad. 01.04.02) y  
9 (cod. estad. 01.04.03).», debe decir:

«4 (cod. estad. 01.03.01),  
8 (cod. estad. 01.04.02),  
9 (cod. estad. 01.04.03) y  
10.1 (cod. estad. 01.04.05).».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**27853** ORDEN de 30 de noviembre de 1988 por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para reutilización de aceites usados.

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de 17 de marzo de 1988, se ha aprobado la concesión de una subvención a los Centros de tratamiento de aceites usados para su reutilización, por importe de 200.000.000 de pesetas.

Habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda el crédito necesario para la efectividad de esta subvención, se hace preciso, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en vigor con carácter permanente por imperativo de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, establecer las oportunas normas reguladoras o bases la concesión de dichas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Podrán solicitar estas subvenciones las Empresas que durante el año 1988 se hayan dedicado a la reutilización de aceites usados.

Segundo.—La subvención se otorgará a razón de 7,70 pesetas por kilogramo de aceite regenerado, y hasta cubrir el importe de 200.000.000 de pesetas a que asciende el crédito consignado para estas atenciones,

por lo que, de resultar necesario, se reducirá el módulo señalado en la cantidad necesaria para respetar dicha consignación.

Tercero.—Las solicitudes, dirigidas al Director general de Medio Ambiente, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con anterioridad al día 17 de diciembre de 1988, y deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Escritura de constitución o modificación de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, del firmante de la solicitud.

c) Documento acreditativo de haber declarado ante la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y, en su caso, satisfecho el impuesto correspondiente a las cantidades de aceite reutilizable vendido durante 1988, sobre las que se pretende recibir la subvención. Esta acreditación podrá efectuarse mediante certificación de la expresada Dirección General, o bien mediante copia legalizada o compulsada de la correspondiente declaración.

d) Declaración responsable de no haber percibido ni tener concedida subvención alguna de cualquier otro Organismo de la Administración Central, Autonómica o Local, por causa análoga a la que motiva su solicitud.

e) Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), relativa a obligaciones tributarias.

f) Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), relativa a obligaciones respecto de la Seguridad Social.

Cuarto.—En el plazo de dos meses, a partir de la percepción de la subvención, el concesionario deberá acreditar ante la Dirección General de Medio Ambiente que ha satisfecho, como precio medio de recogida del aceite usado cuya regeneración se subvenciona, el importe de 12,50 pesetas/kilogramo, mediante la presentación de los documentos en que conste el aludido pago.

Quinto.—Los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente verificarán el cumplimiento por el beneficiario de la subvención, de cuanto se dispone en la presente Resolución.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Director general de Medio Ambiente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27854** REAL DECRETO 1435/1988, de 25 de noviembre, por el que se regula el régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción.

En la actualidad, la política agraria común se enfrenta a un proceso de reorientación como consecuencia de la necesidad de reducir progresivamente el desequilibrio existente entre la producción y la capacidad de mercado en determinados sectores.

En este sentido, el fomento de la retirada de tierras de la producción es una medida orientada a complementar las acciones adoptadas por los órganos de la Comunidad Económica Europea para las distintas organizaciones de mercado, intentando atenuar una parte de los efectos que dichas acciones puedan generar sobre la renta de los agricultores.

El Reglamento (CEE) número 1.094/1988, del Consejo, de 25 de abril, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) números 797/1985 y 1.760/1987, en lo relativo a la retirada de tierras y a la extensificación y reconversión de la producción así como los Reglamentos (CEE) 1.272/1988, y 1.273/1988, es la normativa comunitaria por la cual se regula la citada medida.

En dicho Reglamento se establecen los cultivos susceptibles de acogerse, el porcentaje mínimo de superficie por explotación que debe retirarse, la duración del período de retirada, las posibles utilidades de las superficies dejadas de cultivar, así como los importes de la ayuda por hectárea y año de acuerdo con las características de las tierras y de sus cultivos.

Los importes de las ayudas se establecen en función de la disminución real de la renta, según las producciones obtenidas en las diversas regiones de España. Dichos importes se consideran suficientes para que resulten eficaces, evitándose, asimismo, en cumplimiento de la normativa comunitaria, cualquier otra compensación, por lo que la retirada de tierras de la producción no puede ser objeto de otras ayudas complementarias.